



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 321 715 1499

Valledupar - Cesar

VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE SANCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00078-00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS MUÑOZ—CC.15.172.276

DEMANDADO: DIANA ARBELÁEZ ACEVEDO, CC.43.467.338

PROVIDENCIA: APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

ASUNTO A TRATAR

En escrito del 5 de julio de 2023, la doctora PIERINA KATIUSKA TÉLLER FUENTES, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se sancione al Tesorero y/o Pagador de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, por el incumplimiento en los descuentos de nómina y, por ende, la consignación mensual de los títulos judiciales.

ANTECEDENTES

En auto del 7 de junio de 2019, este Despacho Judicial decretó el embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada DIANA PATRICIA ARBELÁEZ ACEVEDO, como empleada de ASEOCOLBA GRUPO COLBA¹, lo cual se informó al tesorero y/o pagador de dicha empresa, mediante oficio N° 1520, del 7 de junio de 2019.

Posteriormente, en proveído del 8 de octubre de 2020, se ordenó requerir al pagador de la entidad en comento, para que explicara la forma como se aplican los descuentos a la demandada. En memoriales calendados 14 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023, la togada interpuso acción de cumplimiento contra del tesorero de la entidad requerida, toda vez que solo efectuó descuentos hasta el mes de julio de 2022, fecha desde la cual cesaron los descuentos respectivos, razón por la cual se realizó requerimiento, por segunda vez, en providencia del 26 de abril de los corrientes, sin obtener pronunciamiento.

El 5 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, pide sancionar al Tesorero y/o pagador de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, por el incumplimiento en los descuentos de nómina y la correspondiente consignación mensual de los títulos.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 593, del Código General del Proceso, se dará apertura al incidente de sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR iniciado el incidente de sanción en contra del Tesorero y/o Pagador de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, o quien haga sus veces, por inobservar, sin explicación alguna, la aplicación de la medida cautelar decretada en contra de la demandada DIANA ARBELÁEZ ACEVEDO, CC.43.467.338, no obstante los reiterados requerimientos para que entregue las explicaciones a lugar, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado de esta providencia al Tesorero y/o Pagador de

¹ Visible a f. 31 a 32, en expediente digital "01Proceso".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Tel. 321 715 1499](tel:3217151499)

[Valledupar - Cesar](#)

VALLEDUPAR-CESAR

ASEOCOLBA GRUPO COLBA, o quien haga sus veces, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción y defensa dentro del presente incidente, entregue respuesta a los requerimientos efectuados por el estrado respecto de las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en este proceso, el 10 de junio de 2019, o allegue la correspondiente evidencia del cumplimiento, según se argumentó.

TERCERO: Requerir a la doctora DELLANA SOCORRO TAFUR ATIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.715.946, en su calidad de Representante Legal de ASEOCOLBA GRUPO COLBA, identificado con Nit. 800.146.077-6, para que proporcione al juzgado el nombre completo de la aludida funcionaria y el número del documento de identidad. En caso de ignorar este llamado, se hará acreedora de las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ded4b4d12990e6b9b7f003ed351c9e28d9d8cfda90efca33cdfdae3a4026989**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>